



RONDA DE DISCUSIONES
**REFORMA DEL
SISTEMA PENITENCIARIO
DE VENEZUELA**

www.movenu.org.ve

Estimados delegados,

Bienvenidos a MOVENU 2011, les escribe Simonetta Spavieri Secretaria General de esta Novena edición que hemos denominado “Voluntarios por la Paz”, convencidos del deber que tenemos como jóvenes de contribuir en la consecución de un mundo mejor. Tengo el honor de dirigir los contenidos del Modelo junto con los Coordinadores Académicos María Pinzón, Jacobo Cordido y Daniella Nacad. Juntos, nos hemos comprometido a asegurar la excelencia académica del modelo, cuestión para la cual es indispensable una sumatoria de condiciones dadas por los delegados y las mesas. De ustedes delegados aspiramos estén comprometidos a ser proactivos voceros de sus opiniones, ingeniosos creadores de soluciones y forjadores de sólidos consensos. De las mesas nos comprometemos a brindar una eficaz y no obstructiva moderación, compromiso y conocimiento con las cuestiones a discutir en la agenda y la siguiente guía de estudio que debe servirles como primer peldaño para su inmersión en el tema.

La guía de estudio está conformada por distintas secciones que pueden ayudarle a comprender aspectos del comité. Primeramente encontrarán una sección relativa al mandato y funciones del comité, luego se explica el problema, con sus antecedentes y distintas vertientes. Por último, la sección relativa a los distintos “bloques” puede orientarle a conocer su posición oficial y rol en el comité y la sección de “preguntas que una resolución debe responder” permitirá orientar su investigación a las soluciones que se desean como resultado de la discusión de la cual tomará parte. Otro documento que como delegado debe tratar es el Reglamento General de MOVENU 2011 y aquellos específicos para comités especializados, podrá encontrar estos a través de nuestro portal web.

Quisiéramos obtener como fruto de esta experiencia académica y vivencial, jóvenes comprometidos a servir como herramientas de cambio a sus realidades sociales. La invitación es a prepararse para el debate en su comité de MOVENU 2011 con la conciencia de que para enfrentar los problemas de nuestra generación se requerirá de su preparación, interés y acciones. Su pre-ocupación la ha demostrado al inscribirse en este evento, queremos vernos a todos ocupados en encontrar soluciones los días del modelo y posteriormente ocupados en aplicar nuestra fuerza de juventud en iniciativas voluntarias que contribuyan al desarrollo de nuestro país y del mundo.

Estamos disponibles para asistir su preparación para MOVENU 2011 a través de los correos oficiales de cada comité, de los Coordinadores Académicos y de la Secretaria General, además de los medios digitales interactivos que cada comité coloca a su disposición.

En concreto para este comité: rd.movenu2011@gmail.com, ca.mpinzon.movenu2011@gmail.com y a través de Facebook: Ronda de Discusiones MOVENU2011

Se despide deseosa de conocerles en Octubre,

Simonetta Spavieri
sg.movenu2011@gmail.com

Antecedentes.

La historia de las instituciones penitenciarias se relaciona con la historia de la penalidad. La pena ha existido siempre desde los comienzos de la humanidad, pero es necesaria la existencia de la sociedad, para que pueda haber penalidad y para que el Estado pueda ejercer su función sancionadora.

En cuanto a la historia de las instituciones penitenciarias propiamente dichas, tal y como lo reseña el informe del

Observatorio Venezolano de Prisiones del (2007), titulado “*Situación de los Derechos Humanos y Procesales de las Personas Privadas de Libertad en Venezuela*”, la primera etapa a nivel mundial sobre las instituciones penitenciarias es conocida con el nombre

de “celda” y nace desde que se inventaron los calabozos hasta la segunda mitad del siglo XVII. En este período de la prisión, se hicieron las cárceles medievales, caracterizadas por representar la etapa del hombre en la cual el hombre es encerrado sin ninguna finalidad social. La segunda etapa, es la llamada de superación, a la cual Venezuela no ha llegado todavía, y

es donde el hombre va realmente a la cárcel para recibir un tratamiento, de modo que pueda reinserirse a la sociedad al cumplir su

condena, como un individuo incapaz de caer nuevamente en una conducta antisocial.

En los 85 años que llevaba de fundada Santiago de León de Caracas no se había hecho una cárcel, después de todo, no era necesario construir una edificación



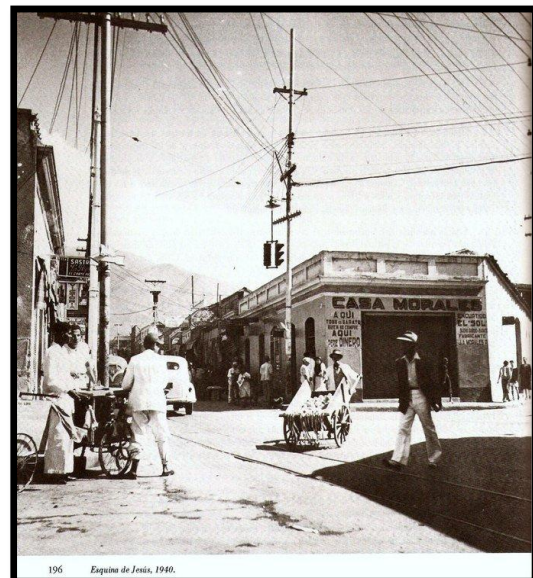
Mapa de Venezuela del siglo XVII
(Universidad de Sevilla. Departamento de Ingeniería Gráfica)

carcelaria monumental, pues la población de Caracas sumaba sólo 18 vecinos fundadores. Cinco años después, en 1578, el Gobernador Don Juan de Pimentel en su “Relación de la Provincia de Venezuela”, se señala la esquina norte de la Plaza Mayor de Caracas, como el lugar donde debería construirse el Ayuntamiento, la residencia de los gobernadores y la cárcel de la ciudad. Sin embargo, nada se hizo, pues casi 40 años después, en 1617, el Gobernador Don Francisco de la Hoz Berríos describía “no hay casas de cabildos, cárceles ni carnicerías en Santiago de León por no tener propios de que hacerse...” (Gómez Grillo, 1986).

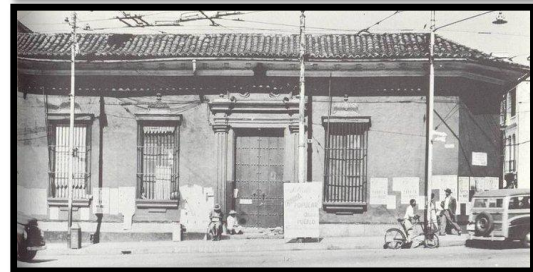
Parece ser que hasta entonces, se había acondicionado para cárcel una pequeña habitación en la misma casa del Cabildo. El “mobiliario” era impresionante: un potro de tormento, un cepo, un grillo y una maza de hierro con martillo.

Además existieron durante la etapa colonial en Venezuela cárceles eclesiásticas, para los detenidos por crímenes en contra de la religión, por incesto o para la corrección para pardos,

negros, hombres libres y esclavos, también se implementaron alcaldías de barrios para delincuentes ocasionales, así como cárceles para los indígenas y otros sitios de reclusión para las personas de elevada posición social o poseedoras de títulos nobiliarios.



196 Esquina de Jesús, 1940.



Esquinas de la Antigua Caracas

Sin embargo, podemos afirmar que en líneas generales, durante la época de Colonia donde la máxima pena era de diez años, se prefería la muerte, la tortura y la mutilación del acusado a la reclusión y el cuidado del mismo.

Pasarían más de 50 años para que en Caracas se levantase una cárcel nueva, porque es en 1689 cuando comienza la construcción de lo que sería la prisión central de la ciudad, hasta que el terremoto de 1812 la derrumbó. Fue así, como los primeros centros de reclusión funcionaron en edificaciones, tales como castillos de la época colonial y amplias casonas que se acondicionaban como cárceles públicas de los Estados.

En 1881, se ordenó la creación de un presidio cerrado en la antigua fortaleza de San Carlos (Estado Zulia) y al año siguiente, otro Decreto ordenaba la creación de tres penitenciarías para los reos condenados a presidio cerrado que funcionarían en castillos coloniales: la ya citada fortaleza de San Carlos sería denominada Penitenciaría de Occidente, el Castillo Libertador en Puerto Cabello, como Penitenciaría del Centro y la

Fortaleza de Santiago en Cumaná, como Penitenciaría de Oriente (Gómez Grillo, 1988).

Todos estos decretos abundaron en disposiciones sobre el funcionamiento de las penitenciarías destinadas exclusivamente a personas condenadas a presidio cerrado, la administración de dichos penales dependía del Gobierno Federal. Fue en la Ley del 19 de mayo de 1896, cuando por primera vez se ordenó la creación de edificios especiales para el funcionamiento de prisiones, y se enumeraron los principios básicos que orientarían las construcciones: se tomaron en cuenta las estadísticas criminales, la separación de los reos en razón de la edad, sexo y delito, el número de celdas, aulas y talleres necesarios, así como los locales de los servicios religiosos, de salubridad y los considerados indispensables al gobierno, además de la elaboración de normas tendientes a la regeneración moral, educación y comodidad de los reos. Lamentablemente, estas disposiciones fueron letra muerta, nunca se construyeron los edificios para las penitenciarías, las cuales continuaron

funcionando en los castillos mencionados (Linares, 1977).

Los castillos utilizados como penitenciarías, eran locaciones completamente inadecuadas, careciendo como es lógico suponer, de aulas, talleres, áreas de recreación y de salones para el funcionamiento de los servicios pertinentes a un régimen penitenciario humanitario. Tampoco ofrecían, por la índole de la construcción o por la falta de espacio, posibilidades de reformas. Fueron estas condiciones deplorables las que motivaron al legislador, para que desde la ya citada Ley de Régimen Penitenciario de 1896, decretara la construcción de establecimientos especiales para prisiones, disposiciones que no llegaron a cumplirse sino hasta 1943, con la creación de la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros (Troconis, 1983).

El régimen penitenciario imperante durante todo ese período histórico fue de humillación, de deterioro físico y moral del recluso. Es importante distinguir entre las prisiones destinadas a delincuentes políticos y la de delitos comunes; en las

primeras, se extreman las medidas de seguridad y esta circunstancia en parte, ha sido responsable en algunas décadas, del oprobioso régimen penitenciario venezolano, ya que queriendo vejar al adversario político también degradaban a los llamados presos comunes. Esta situación es claramente apreciable durante el primer tercio del siglo XX, hasta la muerte del Presidente Juan Vicente Gómez en 1935 (Gómez Grillo, 1988).

Después de la muerte de Gómez, se inicia un movimiento de transformación del sistema penitenciario, que se enmarca principalmente en dos direcciones: una reforma legislativa, con la aprobación de una nueva Ley de Régimen Penitenciario y su reglamento, y la otra que implicaba la introducción de mejoras, reparación, conservación de los establecimientos y construcción de nuevos penales.

Así por ejemplo, en la Penitenciaría General de Venezuela, que venía funcionando en el Castillo Libertador de Puerto Cabello, se instalaron nuevos servicios, un pabellón de cirugía y talleres de sastrería; se creó la caja de ahorros de los presos y se estableció el uso de una ficha individual criminológica.

Asimismo, las instalaciones de las colonias correccionales de las Islas del Burro y Otama, que se encontraban en condiciones inhabitables fueron reparadas y ampliadas.



Tulio Chiossone (1905 - 2001).

Es considerado el primer propulsor de la humanización del sistema penitenciario venezolano

En 1936 aparece la obra del abogado venezolano Tulio Chiossone titulada, “Organización Penitenciaria Venezolana” en la que enfatiza la falta de un sistema penitenciario en el país, que reconozca la condición de ciudadanos a los reclusos, constituyendo éste trabajo la base del penitenciarismo moderno. Es en base a esta obra, que el Sistema Penitenciario venezolano comienza un proceso de modernización..

Otros establecimientos sintieron los efectos de este movimiento renovador de carácter humanitario, que se inició durante el gobierno de Eleazar López Contreras y se continuó en el de Medina Angarita.

El nuevo edificio de la Penitenciaría General de Venezuela, en San Juan de los Morros, es quizás el mejor exponente de esta época. También se construyeron los edificios de la Cárcel Modelo de Caracas, de las cárceles nacionales de San Cristóbal y Trujillo, y las instalaciones de las colonias móviles de El Dorado, fundadas el 21 de octubre de 1944 (Maldonado, 1984).

Hacia finales de la década del cincuenta y durante los años sesenta, tiene lugar lo que se podría denominar segunda etapa o segundo período de construcciones, concebidas dentro de un plan de reforma básica del sistema penitenciario. Este movimiento de reforma pretendió ser más audaz y ambicioso que el anterior, y como aquel, comenzó por la aprobación de una nueva Ley de Régimen Penitenciario. El programa de esta

reforma en cuanto a edificaciones, contemplaba los siguientes puntos:

1. En la planificación de los nuevos establecimientos, se tendría en cuenta, el índice de crecimiento de la población reclusa en el decenio anterior y el cupo de las instituciones existentes, a fin de poder determinar y proyectar la demanda de la población.
2. La planificación y clasificación de los establecimientos se haría conforme a las orientaciones del proyecto de Ley de Régimen Penitenciario de 1961, aún sin aprobación, pero que se centraba en torno al tratamiento y la clasificación de los establecimientos.
3. Creación de centros de observación y clasificación de penados.
4. Construcción de anexos psiquiátricos y de un hospital penitenciario nacional.

El plan de reforma básica del sistema penitenciario, proyectado en 1959, no se apoyó en una reforma de la legislación penal y procesal. El hacinamiento existente para la época fue calculado en 45% sobre la capacidad normal de los

establecimientos, ya que existían 4.782 plazas y la población reclusa alcanzaba para el 30 de junio de 1959 la cifra de 6.937 internos. Sin embargo, como sucede a menudo, las construcciones fueron por su lado y los requisitos mínimos del plan fueron relegados.

Los límites máximos de cupo fueron triplicados y aún más, las celdas individuales no fueron la norma sino la rarísima excepción; las escuelas, talleres y otras áreas no tuvieron la amplitud debida, especialmente en cuanto talleres y no se construyeron los establecimientos especiales previstos por el Proyecto de Ley de Régimen Penitenciario de 1961.

En síntesis, de esa planificación de centros penitenciarios de nueva construcción, lo único que se cumplió fue la creación de los centros de observación y clasificación, pero como el índice de crecimiento de la población reclusa tiene una línea ascendente, más veloz que la planificación y construcción de establecimientos, el hacinamiento continuó acentuándose, lo que revela que no es una política de construcciones lo que pone fin al problema. Frutos de este

período son el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), el Centro Penitenciario de Valencia, el Centro Penitenciario de Oriente y los Internados Judiciales de San Felipe, Barinas, Los Teques y Carúpano (Linares, 1977).

Para 1960 la realidad carcelaria poseía los cuatro elementos fundamentales para constituir un sistema (régimen, edificaciones, personal y reclusos), pero a pesar de encontrarse estos elementos, no era posible hablar de un verdadero régimen penitenciario, debido a que los elementos existentes no eran adecuados, como en el caso de las edificaciones y del personal. Además, coexistían tres regímenes penitenciarios diferentes:

- Régimen penitenciario para los condenados.
- Régimen correccional para los condenados por procedimientos administrativos y por la Ley de vagos y maleantes.
- Régimen de los procesados.

El problema más grave se presentaba, no sólo por la existencia de estas categorías, sino por la inversión de todo el sistema, esto se debía principalmente a que el número de procesados, siempre superaba el número de penados, lo que imposibilitaba la realización de un verdadero sistema penitenciario (Ministerio del Interior y Justicia, 1980).

La falta de aplicación de los principios básicos de un régimen penitenciario, impidieron el cumplimiento de los fines fundamentales de la Ley, la rehabilitación del penado y su readaptación social. En las dos últimas décadas, la situación penitenciaria en Venezuela se ha agravado por carencia de elementos humanos y materiales adecuados y el deterioro físico de los establecimientos existentes, llegando incluso a inhabitables pabellones en algunos centros.

Algo que resulta más intolerable aún, es que las nuevas edificaciones presenten un aspecto tan ruinoso por la desidia y la falta de recursos.

Los datos oficiales no dan una idea exacta de la realidad, la propia experiencia de las visitas efectuadas a diferentes

establecimientos, los numerosos y pertinentes testimonios del Dr. Gómez Grillo, conocedor de sin número de prisiones en el mundo y cronista insuperable de nuestras cárceles, hablan de la vergüenza del sistema penitenciario venezolano.

En 1999, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 272 los principios rectores para el funcionamiento del Sistema Penitenciario nacional, haciendo énfasis en el respeto a los Derechos Humanos y al tratamiento de rehabilitación de los internos.

En el 2000, se aprueba la Ley de Régimen Penitenciario que consagra el trabajo y la educación como derechos de los condenados.

La vida de las personas privadas de la libertad está organizada en función de la custodia y retención, en líneas generales se organiza también según la estructura física de los edificios y su propia seguridad. Esto último, conlleva a una mirada profunda de la realidad de las instituciones penitenciarias del país

Algunos problemas en la actualidad.

Celeridad Procesal

La celeridad procesal constituye un principio fundamental del servicio de justicia. Como sabemos, la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio, esto en virtud de que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo, por ser de su interés que la incertidumbre jurídica se resuelva lo antes posible.

De hecho, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal de la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

En el caso del Sistema Penitenciario, resultan mucho más graves estas dilaciones que puedan producirse a lo largo del proceso, pues se está restringiendo a los procesados de un bien jurídico fundamental como lo es la libertad. El retardo procesal es la principal causa de protestas en las cárceles.

Sin embargo, los reclusos cuentan con el plan de “humanización carcelaria” prometido por el gobierno, pero negado en los hechos.

El 10 de julio de 2008, la Asamblea Nacional sancionó una reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal para disminuir el retardo procesal, reformando 13 artículos que darían respuesta a una serie de problemas detectados mediante la evaluación realizada por una Mesa Interinstitucional, conformada por el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional y el Ministerio del Interior y Justicia, dichos problemas eran los siguientes:

1. Deficiencias en cuanto al debido acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas
2. Retardo procesal generador de impunidad e inseguridad jurídica.



Tocorón y Uribana, cárceles infernales

(Diario de América)

3. Falta de coordinación de los integrantes del sistema de justicia.
4. Debilidades institucionales para la gestión de los órganos de administración de justicia.
5. Carencia en la formación, profesionalización y actualización de los operadores de justicia.

Lamentablemente, 3 años después, el retardo procesal en materia penal continúa.

Fórmulas alternativas del cumplimiento de pena.

La pena es la consecuencia lógica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del transgresor, que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso, como retribución, en razón del mal causado por del delito cometido.

El Código Penal Venezolano clasifica las penas en corporales y no corporales; y en principales y accesorias.

Las penas corporales son las restrictivas de libertad y limitan en cierto sentido este derecho fundamental del hombre, implicando su internación en centros de reclusión o su reducción a cierto sitio o lugar (Presidio, prisión, arresto, relegación a colonia penitenciaria, confinamiento, expulsión del territorio de la República). Las no corporales suponen, en su mayoría, la restricción de otros derechos, aunque también pueden afectar la libertad del sujeto.

Por otro lado, las penas principales, son las que “la ley aplica directamente al

castigo del delito”, tal como expresa el artículo 11 del Código Penal venezolano, y las accesorias son aquellas que “la ley trae como adherentes a la principal” ya sea en forma necesaria o imprescindible, o en forma accidental

Tal como señala Mendoza, el carácter de la pena principal es exclusivo de las corporales y de las no corporales de multa, caución, de no ofender o dañar, amonestación o apercibimiento. Por otra parte son accesorias exclusivamente, la interdicción civil, la inhabilitación política, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, la pérdida de los instrumentos o armas con los que se cometió el hecho punible, los efectos que de él provengan y el pago de las costas procesales.

Por último, pueden imponerse como penas principales o accesorias, la suspensión del empleo, la destitución del empleo y la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión industria o arte.

Además de estas penas, existen fórmulas de cumplimiento de penas, tipificadas también en nuestro Código Penal tales

como el trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto y libertad condicional. El otorgamiento de dichas fórmulas son competencia del Tribunal de ejecución y podrán ser solicitados por el penado, por su defensor o acordados de oficio por el Tribunal.

Según el texto de la Ley especial y del Código Orgánico Procesal Penal, *el trabajo fuera del establecimiento* podrá beneficiar a quienes hayan cumplido, por lo menos, una cuarta parte de la pena; *el destino a un establecimiento abierto*, a quienes hayan cumplido un tercio de la pena; y *la libertad condicional*, a quienes hubieren satisfecho, por lo menos, las dos terceras partes de la pena impuesta (Art. 500 Código Orgánico Procesal Penal). En los tres casos, además de los requisitos de tiempo, el Código Orgánico Procesal Penal exige el concurso de los siguientes requisitos, 1. Que el penado no tenga antecedentes por condenas anteriores a aquella por la que solicita el beneficio; 2. Que no haya cometido algún delito o falta durante el tiempo de su reclusión; 3. Que exista un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del penado, expedido por un equipo

multidisciplinario encabezado, preferentemente, por un psiquiatra forense; 4. Que no haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad; y 5. Que haya observado buena conducta.

En cuanto al régimen abierto, se observa que desde el año 1999 hasta la actualidad, la población en régimen abierto se ha incrementado de manera considerable, mientras que para el cumplimiento de esta medida, son escasos los centros que han sido puestos en funcionamiento, impidiendo la correcta aplicación de este régimen, amparado constitucionalmente.

Clasificación de los reclusos.

Debemos tomar en cuenta, que a la hora de resocializar al recluso, se debe diagnosticarlos integralmente, de manera que se pueda identificar sus características particulares y así facilitar el manejo de las influencias sobre ellos para alcanzar el objetivo de resocializarlos.

Por un lado, si dicha clasificación tiene como fundamento las bases criminológicas, una vez que se haya diagnosticado al individuo, dicho resultado podrá ayudar u orientar en el proceso de tratamiento. Además, esto facilitaría la separación de grupos homogéneos de reclusos, lo que hace más fácil la implementación de medidas resocializadoras, las cuales deben ser similares para cada grupo. Por otro lado, esta clasificación cobra una relevante importancia al evitar la influencia negativa de los internos más violentos sobre los menos peligrosos.

A nivel internacional, durante más de medio siglo, las Naciones Unidas han celebrado congresos destinados a fortalecer la cooperación internacional contra la expansión de la delincuencia.

En 1872, la Comisión Internacional de Cárceles que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, se creó durante una conferencia internacional para formular recomendaciones sobre reforma penitenciaria.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se afilió a la Sociedad de las

Naciones y siguió celebrando conferencias sobre lucha contra la delincuencia cada cinco años. Con la disolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria después de la Segunda Guerra Mundial, sus funciones se transfirieron en 1950 a las Naciones Unidas, incluida la práctica de celebrar conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia a intervalos de cinco años. En consecuencia, el primer Congreso de las Naciones Unidas se celebró en Ginebra en 1955.



120 Congreso de las
Naciones Unidas sobre
**Prevención del Delito
y Justicia Penal**

Cronología de los Congresos
de las Naciones Unidas sobre
Prevención del Delito y Justicia Penal

Año	Congreso
1955	En el Primer Congreso se aprobaron las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”.
1960	En el Segundo Congreso se recomendaron servicios especiales de policía para la justicia de menores.
1965	En el Tercer Congreso se analizó la relación entre la delincuencia y la evolución social.
1970	En el Cuarto Congreso se exhortó a que se mejorara la planificación de la prevención del delito para el desarrollo económico y social.
1975	En el Quinto Congreso se aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
1980	En el marco del tema “La prevención del delito y la calidad de la vida”, en el Sexto Congreso se reconoció que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países.
1985	En el Séptimo Congreso se aprobó el Plan de Acción de Milán y varias reglas y normas nuevas de las Naciones Unidas, en el marco del tema “Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo”.

1990	En el Octavo Congreso se recomendaron medidas contra la delincuencia organizada y el terrorismo, en el marco del tema “La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI”.
1995	En el Noveno Congreso las deliberaciones se centraron en la cooperación internacional y en la asistencia técnica de carácter práctico para fortalecer el estado de derecho, en el marco del tema “Menos crimen, más justicia: seguridad para todos”.
2000	En el Décimo Congreso se aprobó la Declaración de Viena en la que los Estados Miembros se comprometieron fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional y la reforma penal.
2005	En el 11º Congreso se aprobó la Declaración de Bangkok, un documento político crucial en el que se establecen los fundamentos de la coordinación y cooperación internacionales con miras a prevenir y combatir la delincuencia y se imparten directrices para fortalecer esa coordinación y cooperación.
2010	El tema del 12º Congreso fue “Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución”, según decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 12º Congreso sobre Prevención del Delito ofreció una oportunidad singular para estimular el debate a fondo y propuestas.

Elaboración propia

Información oficial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Privatización y descentralización.

Nelson Mandela escribió en su autobiografía “*Se dice que no se puede llegar a conocer a una nación verdaderamente hasta que uno no haya permanecido en una de sus cárceles. Una nación debe ser juzgada no por como trata a sus funcionarios más altos, sino a los más bajos*”. Con esta frase, Mandela reconoce que el trato y la atención a las personas privadas de libertad es un asunto primordial en el desarrollo de la Nación y por lo tanto debe ser asumida, con la misma responsabilidad y eficiencia con la que se asume el trato a las personas libres. (Nieto, Carlos: 2011)



El relator de la Comisión Interamericana, Florentín Meléndez, aseguró que Venezuela tiene las cárceles más violentas del hemisferio (Diario de América)

Sin embargo, el tema de privatización de los penales sigue siendo uno de los puntos más álgidos a tratar en las propuestas de reforma del Sistema Penitenciario, no solamente en Venezuela; sino en todas las partes del mundo donde se confunde la naturaleza de los términos “privatización” y “cárceles privadas” que por lo general suelen ser usados erróneamente como sinónimo.

En primer lugar, es necesario puntualizar la diferencia entre estos dos conceptos. Por cárceles privadas entendemos aquellas instituciones penitenciarias construidas y administradas por una o varias compañías de carácter mercantil, ajenas al patrimonio del Estado y con ánimo de lucro; encargadas de diseñar, financiar, construir y administrar un nuevo centro de reclusión, a través de la celebración de un contrato con el Estado, quien licencia al particular para alojar reclusos juzgados o condenados por el Poder Público Nacional en unas instalaciones de propiedad, bajo una serie de condiciones previamente establecidas. A cambio de esto, el Estado le paga una

cuota diaria o mensual a las compañías por cada reo.

Por su parte, por “privatización” entendemos un proceso de tercerización de los servicios que presta el Estado en los centro de reclusión, como por ejemplo los servicios de seguridad, la vigilancia, la alimentación, la salud, la recreación y los deportes, todo ello, a través de un subcontrato que le permite al Estado aliviar las cargas de servicios que debe prestar a los reos, pero manteniendo el control y la propiedad del penal.



Diario El Nacional. Publicación de

fecha 19 de junio de 2011

Políticas Públicas en materia de salud y alimentación.

Según el Informe (2009) del Observatorio Venezolano de Prisiones, la insalubridad es una problemática común en prácticamente todas las prisiones del territorio nacional debido principalmente a tres factores; las condiciones de insalubridad de los centros penitenciarios, la falta de personal médico y el retardo o inexistencia de insumos y equipos capaces de atender las enfermedades que presentan los reclusos.

Gran parte de los padecimientos registrados están íntimamente relacionados con la condiciones de infraestructura de los penales, los cuales se encuentran acechados por la presencia constante de plagas, de alimentos putrefactos, por la falta de agua potable, la humedad, las filtraciones de aguas negras, el alcantarillado obstruido, la escasa ventilación y la situación inhumana de los baños, los cuales generan problemas como las micosis, diarreas, gastritis, bronquitis, enfermedades respiratorias, amibiasis, hepatitis, dengue, caries, entre otras.

Adicionalmente a la existencia de una infraestructura deficiente, la falta de atención médica integral, ha complicado que se les pueda otorgar ayuda a los reos que sufren de estas enfermedades, ya que el personal médico disponible es prácticamente inexistente y los insumos médicos son carentes e insuficientes, además de que tardan demasiado tiempo en llegar por problemas como la corrupción, la escases de vehículos oficiales que puedan trasportarlos y en general la indolencia que demuestra el personal penitenciario, ante las situaciones en donde peligra la salud de los reos.

Además de lo señalado, la situación de hacinamiento provoca que sean insuficientes las camas, los sanitarios, las duchas y que se generen muchas situaciones de violencia, en donde siempre resultan perjudicados los reos más vulnerables, los que poseen alguna incapacidad o los que poseen algún defecto físico notorio.

Las posibles soluciones.

Humberto Prado, abogado especialista en Derechos Humanos y creador del Observatorio Venezolano de Prisiones, insiste en la necesidad de humanizar la situación penitenciaria en Venezuela para poder resolver las crisis de alimentación y salud existente en los penales. El proceso de humanización debe lograrse a través de una política de Estado que promueva la formación en materia de derechos humanos del personal médico, policial y de seguridad y el fomento de una cultura penitenciaria que le permita a los internos asistir a centros de salud especializados, cuando el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratarse adecuadamente o cuando la dolencia que sufran ponga en riesgo inminente la vida del interno. (Embajada de Canadá, 2010)

Asimismo, es necesario seguir las condiciones mínimas establecidas por las Naciones Unidas para el trato de las personas tratadas de libertad, otorgándole la oportunidad a los internos que padezcan de una enfermedad incurable o en período terminal inminente, salir de las

instalaciones penitenciarias hacia centros de salud; especialmente si se trata de internos mayores de setenta (70) años, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. (Passarelli, 2008: 1-2)

Finalmente, es necesario traer a colación medidas como la descentralización del manejo de las cárceles, la privatización y tercerización de ciertos servicios básicos y el establecimiento de alianzas con algunas gobernaciones y alcaldías para mejorar este tipo de servicios, son opciones viables para reformar el sistema penitenciario y su incidencia directa conllevaría al desarrollo de una política pública integral, eficiente y eficaz.

Políticas Públicas en materia de educación, recreación, cultura y deportes.

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa que los establecimientos penitenciarios del país deben contener espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación a través de los cuales pueda conseguirse, no solamente una reforma de la conducta delincencial

del recluso, sino una dotación al mismo de actitudes, conocimientos y capacidades que le otorguen la oportunidad de sumarse al mercado laboral, a la educación formal y las diferentes actividades culturales y deportivas organizadas por la sociedad, una vez finalizada su condena.

En Venezuela, se ha tratado de implementar esta norma constitucional a través de algunas iniciativas que intentan fomentar la recreación y el esparcimiento dentro de las prisiones, como por ejemplo la Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias creadas en el año 2007, cuyo propósito es minimizar los niveles de violencia dentro de las cárceles y facilitar el proceso de reinserción social de los internos mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música, tal y como lo reseña la Fundación Musical Simón Bolívar.



Fotografías: Amilciar Gualdrón

Este programa educativo es implementado por la Fundación Musical Simón Bolívar y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y actualmente está siendo implementando en cinco penales del país (el Instituto Nacional de Orientación Femenina, el Centro Penitenciario de la Región Andina, el Centro Penitenciario de Occidente, el Centro Penitenciario de Carabobo y la Comunidad Penitenciaria de Coro) con el objetivo futuro de incorporarse en otros centros penitenciarios del país y de llegar a por lo menos al 10% de la población penitenciaria.

En otros penales de Venezuela, como por ejemplo el Centro Penitenciario de La Planta se han implementado medidas para mejorar la educación de los presos, a través de la donación de equipos de computación o el otorgamiento de disminución de las penas a aquellos internos que terminen la primaria, el bachillerato o que lleguen a graduarse en algunos de los programas que ofrece la Universidad Nacional Abierta,

el Inces o la Misión Sucre y en el internado Judicial de Carabobo (conocido como Tocuyito), en donde aproximadamente 279 internos estudian en libre escolaridad (primaria); 446 en Misión Ribas (secundaria); 184 en el liceo *Francisco de Miranda*; 16 alumnos en la Universidad Nacional Abierta (UNA) y 8 en la Misión Sucre. (Álvarez, 2011: 1-2)

Lamentablemente iniciativas de este tipo no se han podido implementar en todas las zonas del territorio nacional, y aun sigue habiendo otras áreas en las que el Estado venezolano no ha podido intervenir, una de ellas es el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios.



Fotografías: Amilciar Gualdrón

Siendo esta la arista más difícil de implementar, es necesario que el Estado venezolano tome el ejemplo de países como España y cree mecanismos especializados en la promoción del trabajo como lo hace en España con el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIR), el cual se encarga de canalizar a través de las empresas estatales, privadas y de los principales institutos técnicos del país la enseñanza de un oficio productivo a las personas privadas de libertad durante el tiempo de cumplimiento de sus condenas. Gracias a estas iniciativas los reclusos tienen la oportunidad de trabajar como mano de obra de distintas empresas multinacionales de prestigio universal como Mercedes Benz y Audi, obteniendo una formación laboral que los aleja del delito, del ocio y les da una oportunidad de reintegrarse a una vida digna y seguidora de la ley en un futuro próximo. (Barroso, 2010: 1)

Situación Penitenciaria en el Marco Internacional.

Conociendo las condiciones de la situación penitenciaria en el ámbito nacional, es necesario

comparar el caso venezolano, desde la perspectiva situacional de los centros penitenciarios y a nivel jurídico, con la normativa internacional.

Comparación Situacional

En el marco regional, según Patricia Clarembaux (2009) en su libro “A ese infierno no vuelvo”, se hace una comparación de la población penal en Venezuela y las de otros países Americanos, como lo es Brasil, “(...) el país con mayor cantidad de centros penitenciarios: 951 en total (...)”, en donde sólo mueren sesenta y dos (62) reclusos al año, es decir, un 0.02 % de su población penal de 331.457 reclusos. Por su parte, Colombia presenta cifras aún más eficientes, con un promedio de “(...) sólo siete (7) reclusos de 68.020 mueren al año representando un 0.01% de la población carcelaria” (Clarembaux, 2009, p.37).

Lamentablemente; Venezuela “posee los índices de mortalidad intramuros más altos, con 498 muertes al año, lo que equivale a un 2.33 % de su población” (Clarembaux, 2009, p.37),

paradójicamente cuando es el tercer país en la lista de las poblaciones penales más pequeñas de Latinoamérica. Aunque el director de Custodia y Rehabilitación del Recurso expuso que en 2008 hubo sólo 368 reclusos muertos, reconoció que “es una cifra muy alta y todavía hay violencia en las cárceles, pero hemos dado un gran paso para reducir ese número y con mucho hincapié seguiremos trabajando para mejorar esta situación”



Por otra parte, el Ministerio de Interior y Justicia en un intento de justificación y consideración de esta realidad, muestra una comparación directa con la situación penitenciaria Estadounidense, donde 2.131.180 personas conforma la población penal, cuando el Latinoamérica solo hay

708.846 reclusos, representando un 33% de la población penal de Estados Unidos de América, en contraposición a Venezuela en donde sólo 0.8 de cada 1000 habitantes están siendo privados de su libertad, según Clarembaux.

Sin embargo, aunque la población penitenciaria sea mucho menor que la Estadounidense, sólo se registraron para el año de estudio 116 muertes en 621 cárceles, cuando en el mismo período murieron 498 reclusos en solo 30 establecimientos penitenciarios, seis veces más fallecidos que en las 451 cárceles mexicanas o las 951 brasileras. (Clarembaux, 2009, p.38).

Éstas estadísticas, abren un espacio de reflexión para determinar si debemos pensar que ¿Mantenemos un sistema de administración de justicia débil que maquilla las cifras de encarcelados? o ¿Es que a falta de la pena de muerte en el sistema penitenciario venezolano, ya el hecho de enviar a un condenado a un penal se considera igual o aún peor?

En fin, la realidad aparente de no poseer una gran población penitenciaria no es

motivo de orgullo para la Nación, ya que ante la grave situación venezolana donde los índices delictivos aumentan año tras año, es contradictorio mantener una de las cifras oficiales de reclusos más bajas de Latinoamérica.

Por otra parte, la cárcel y su fin ulterior como medio de reinserción social del individuo que infringió la ley, no está siendo cumplido actualmente; ya que hoy una cárcel venezolana no es un centro de evolución psicológica y social, sino un centro de hacinamiento donde el más fuerte sobrevive porque “Venezuela es el país con los penales más violentos del Continente”, tal y como lo afirmo relator de la Comisión Interamericana, Florentín Meléndez.

Instrumentos Internacionales.

Aunque en el marco legal Nacional contamos con la normativa que versa en la materia, desarrollada anteriormente, en el marco internacional, existe un marco jurídico expedito con el fin de proteger a esta parte de la población que se encuentre privada de su libertad.

En primer lugar, cabría mencionar que todo el ordenamiento jurídico conocido en referencia al sistema penitenciario, se basa en los Derechos Humanos, reconociendo aquellos derechos inherentes a la persona, los cuáles no pueden ser violados, renunciados ni transferidos, en virtud de su naturaleza indisoluble e interdependiente. Se reconocen además, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 posteriormente, los derechos más fundamentales como la vida, la integridad, el debido proceso, la dignidad, y la religión. Así como los Derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, tales como el derecho a la educación, la salud y al trabajo. En el plano hemisférico, se mantienen los principios de la Declaración Americana de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1978.

Sin embargo, específicamente en el tema a discutir, se encuentran instrumentos internacionales tales como:

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955).

Este Instrumento generado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Principios básicos sobre el tratamiento de los reclusos (1990).

Esta resolución aprobada en Asamblea General el 14 de diciembre de 1990, donde se reducen las garantías expuestas anteriormente a las más elementales como lo son la dignidad, la no discriminación por raza, sexo o religión, la función de los oficiales en cuanto al trato de los reclusos, la maximización de los derechos humanos comprendidos en las Declaraciones, Pactos Internacionales y los protocolos respectivos. Así como, el aislamiento de los reclusos, servicios de salud, su formación en materia de educación y su evolución en materia psicológica para su reinserción en la sociedad.

Referencias.

ÁLVAREZ, J. (2011). Reos que estudian para disminuir condenas. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.el-carabobeno.com/articulo/articulo/15349/reos-de-quottocuyitoquot-estudian-para-disminuir-condena--> [Consulta: 2011, julio 15].

ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto. Derecho Penal Venezolano. Editorial McGraw Hill de Venezuela, Caracas (Venezuela). 2009.

BARATTA, A. Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Siglo Veintiuno Editores, México (México), 1989.

BARROSO, G. (2010). Una nueva oportunidad para los presos. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.clavesocial.com/una-nueva-oportunidad-para-los-presos.html> [Consulta: 2011, julio 15].

BELANDRIA, Margarita. (2007). Semblanza del jurista venezolano Tulio Chiossone. Revista Dikaiosyne No. 19. Editada por el "Grupo Filosofía, Derecho y Sociedad" (G-SOFID). Universidad de Los Andes, Mérida.

BIRKBECK, Ch. “El funcionamiento del régimen de prueba en Venezuela. Un estudio de la región andina, 1980-2000”, En: Capítulo Criminológico. Vol.30, N° 2:49-82. ICLAC, Maracaibo (Venezuela), 2002.

BIRKBECK, Ch. “El desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región andina de Venezuela (1999-2002)”. Capítulo Criminológico, Vol. 31, N° 4: 33-74. ICLAC, Maracaibo (Venezuela), 2003.

BRAVO DAVILA, L. Bases para el desarrollo de un sistema de probación en Venezuela. Caja de Trabajo Penitenciario, Caracas (Venezuela), 1981.

BRAVO DAVILA, L. La Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Fundamentos y Aplicación del Tratamiento en Libertad. Universidad Central de Venezuela. Caracas (Venezuela). 1983.

CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro. “La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos”. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. 2006.

CANESTRI, F. La probación. Método de Tratamiento Individual del Delincuente.

Universidad Central de Venezuela, Caracas (Venezuela), 1981.

CHIOSSONE, T. Apuntaciones de Derecho Penitenciario. Ministerio de Justicia, San Juan de los Morros (Venezuela), 1952.

CLAREMBAUX, Patricia. (2008) Mafias en las cárceles. Entrevista a Elio Gómez Grillo. Diario Tal Cual. Edición Digital. [Página web en línea]. Disponible en: http://www.ovprisiones.org/noticias/11.08.08_7.html [Consulta: 2011, junio 27].

Código Penal. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.763 de fecha 16 de marzo de 2005.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 24 de marzo de 2000.

CUELLO CALÓN, E. La moderna penología. Editorial Bosch, Barcelona (España), 1958.

Embajada de Canadá. (2010). Humberto Prado recibe Premio de Derechos Humanos de la Embajada de Canadá. . [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.canadainternational.gc.ca/ven>

ezuela/highlights-

faits/Humberto_Prado_recibe_Premio.aspx?lang=spa [Consulta: 2011, julio 15].

FERNANDEZ, M. “La ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal. Planteamientos sobre la Reforma Parcial”, ponencia presentada en las III Jornadas Nacionales de Delegados de Prueba y Medidas de prelibertad. Mérida (Venezuela), 2003.

FERRAJOLI, L. Derecho y Razón. Editorial Trotta, Madrid (España), 2001.

Fundación Musical Simón Bolívar. Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.fesnojiv.gob.ve/es/orquestas-sinfonicas-penitenciarias-.html> [Consulta: 2011, julio 15].

GÓMEZ GRILLO, E. “El actual penitenciarismo constitucional en Venezuela”, En: Ciencias Penales: temas actuales. Publicaciones UCAB, Caracas (Venezuela), 2003.

HENRIQUEZ BILBAO, G. y GONZÁLEZ, M. “El proceso de selección de penados en el marco de un modelo pro-social de tratamiento”, ponencia presentada en las III Jornadas

Nacionales de Delegados de Prueba y Medidas de Prelibertad, Mérida (Venezuela), 2003.

LINARES ALEMAN, Myrla. El sistema penitenciario venezolano. Universidad Central de Venezuela, Caracas (Venezuela), 1977.

LOPEZ REY, M. Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, prevención, predicción y tratamiento. Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid (España), 1975.

MALDONADO, O. Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Italgráfica, Caracas (Venezuela), 1990.

MENDOZA, JR., Curso de Derecho Penal, Tomo III, Parte General, cit., pp 192 y 193.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Memoria: 2001, 2002, 2003. Caracas (Venezuela), 2002, 2003, 2004.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Memoria y Cuenta: 1971, 1979, 1981. Caracas (Venezuela), 1972, 1980, 1982.

-----: El Régimen Abierto en el sistema penitenciario venezolano. Implementación y Funcionamiento. Cuerpo Técnico de

Policía Judicial, Caracas (Venezuela), 1985.

-----: “La libertad del penado en la fase de ejecución de la pena”, En: Quintas Jornadas de Derecho Procesal Penal: La segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas (Venezuela). 2002.

-----: “El rol actual del delegado de prueba en el sistema de justicia venezolano”, ponencia presentada en las III Jornadas Nacionales de Delegados de Prueba y Medidas de Prelibertad. Mérida (Venezuela), 2003.

-----: “Enfoque evaluativo del Código Orgánico Procesal Penal en lo referente a la ejecución de sentencias”, En: Ciencias Penales: temas actuales. Publicaciones UCAB, Caracas (Venezuela), 2003.

NIETO, C. A. (2011) Una ventana libre. Bloque de organización para la transformación penitenciaria. [Página web en línea]. Disponible en: http://www.ovprisiones.org/noticias/03.05.08_2.html [Consulta: 2011, junio 27].

NUNEZ, Gilda M. Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. Cap. Criminol., ene. 2005, vol.33, no.1, p.31-53.

Observatorio Venezolano de Prisiones. (2010). La salud queda afuera. [Página web en línea]. Disponible en: http://www.ovprisiones.org/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=305:28-11-2010-la-salud-queda-afuera-&catid=1:noticiero&Itemid=40 [Consulta: 2011, julio 15].

PASSARELLI, L.A. (2008). La salud en la cárcel. [Página web en línea]. Disponible en: <http://ubaencrucijadas.wordpress.com/2008/05/28/la-salud-en-la-carcel/> [Consulta: 2011, julio 15].

PROVEA. (2002). Informe Anual 2002. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, Informe Anual octubre 2001 / Septiembre 2002. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/proveaweb/informe>

RODRIGUEZ DIAZ, Juan Bautista. El sometimiento a juicio en la ley venezolana. Temis, Bogotá (Colombia), 1982. Prólogo de Gómez Grillo, E.: P. XI.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología. Aproximación desde un margen. Temis, Bogotá (Colombia), 1989.